

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de agosto de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente a la «Fundación Alfonso Moncanut», instituida en San Celoni (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por escritura autorizada en 8 de febrero de 1966 por el Notario del ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en San Celoni, don José María Carreras Bayés, ante el que comparecieron don José Pamiás Corróns, don Juan Luis Martínez Girona, don José Bel Font y don Pedro Mir Puig, mayores de edad y en nombre y representación, respectivamente, de Compañía mercantil «José Pamiás, S. A.», de San Celoni; Compañía «Resinas Sintéticas, S. A.», de Barcelona; Compañía mercantil «Industrias Acetato de Celulosa, S. A.», de Barcelona, y Compañía mercantil «Derivados Forestales, S. A.», constituyeros una fundación benéfico-docente que se denominará «Fundación Alfonso Moncanut», cuya finalidad es cooperar y colaborar, así como promover en la medida de sus posibilidades económicas a la formación técnica teórica y práctica de los jóvenes de la comarca de San Celoni, en toda clase de oficios y peritajes industriales en su diferentes grados y especialidades, a cuyo efecto consideran que la citada comarca comprende la zona integrada por los municipios de San Celoni, Santa María de Palautordera, San Esteban de Palautordera, Montseny, Fogás de Monclús, Villalba Saserra, Valgorgina, Gualba, Campins, Breda, Riells y Viabrea, Hostalrich, Arbuçias, San Feliu de Buxalleu y Llinás del Vallés, fijándose el domicilio de la fundación en San Celoni, calle de las Torres, número 18;

Resultando que el capital inicial se fija en quinientas mil pesetas, aportado por las Empresas fundadoras en la proporción de doscientas mil, «José Pamiás, S. A.», y cien mil, cada una de las restantes; pudiendo aumentarse el mismo por medio de adhesión a la escritura fundacional, en un plazo de seis meses, así como recibir donaciones, herencias y legados y cuantos auxilios oficiales sean factibles jurídicamente;

Resultando que el Patronato de la Fundación o Junta de Gobierno estará compuesto por once miembros, cuatro de ellos natos o por razón del cargo o autoridad, que serán: el Alcalde Presidente de San Celoni, el reverendo Cura Párroco Arcipreste de su parroquia, el Secretario de su Delegación Sindical y uno de los herederos de confianza de don Alfonso Moncanut Geli o la persona designada por ellos o el último superviviente de los mismos y siete miembros electivos, a cuyo efecto se fija la forma de elección. De entre dichos miembros se elegirán: un Presidente, un Vicepresidente, Secretario y Tesorero, ostentando el resto la condición de Vocales durante su mandato que será gratuito, pudiendo ser reelegidos cada tres años. La escritura precisa las atribuciones del Patronato y formalidades de su funcionamiento y los nombres de las personas que constituyen su primera Junta;

Resultando que los fundadores relevan expresamente al Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas, quedando su administración a la fe y conciencia de los patronos;

Resultando que la cláusula sexta de la escritura se refiere a la posible disolución o extinción voluntaria o legal de la fundación por no poder cumplir sus fines y al destino que se dará a los mismos por la Junta del Patronato que la acuerde;

Resultando que instruido expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona y publicados los correspondientes anuncios no se han presentado reclamaciones dentro de los plazos legales;

Resultando que la citada Junta emite informe favorable a su clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que en el expediente a que se alude se han cumplido todos los requisitos formales que exige la vigente legislación y que la Fundación de referencia es, por su propia naturaleza un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las ciencias, letras y artes, cuyo patronazgo y administración está reglamentada por sus fundadores y cuyas rentas se aplican a los fines de la Institución, por lo que puede ser clasificada como benéfico-docente y en cuanto a los medios de que en principio dispone, si bien son ostensiblemente inferiores en cuantía a los que precisan los amplios fines que le señalan los propios fundadores, se prevee en la escritura de fundación el incremento de los mismos por las Sociedades que la constituyen, ya que toda Fundación debe mantenerse con el producto de sus propios bienes (apartado segundo del artículo 44 de la instrucción de 24 de julio de 1913);

Considerando que por expresa disposición hecha constar en la escritura, el Patronato queda relevado de la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas al protectorado, quedando la administración a su fe y conciencia;

Considerando que en cuanto a la posible disolución de la Obra Pía que se instituye, debe hacerse constar expresamente que si bien pueden darse en el futuro los supuestos de inviabilidad a que se refiere la cláusula sexta, debe hacerse constar que

la Junta de Gobierno del Patronato no podrá, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, acordar la disolución de la misma, sin previo expediente y autorización expresa del protectorado, dado el carácter irrevocable de estas Instituciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Alfonso Moncanut», de San Celoni, Barcelona, constituida por las Sociedades que se mencionan en el primer resultando, con un capital inicial de quinientas mil pesetas.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma a las personas designadas por las Entidades fundadoras, debiendo estar la primera Junta del mismo integrada por las que figuran en el párrafo tercero de la cláusula sexta de la escritura fundacional.

3.º Que se releve al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado por haberlo así dispuesto sus fundadores, quedando su administración a la fe y conciencia de quienes la dirigen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto de la instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de agosto de 1966 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 22 de agosto de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11038, primera columna, bajo el epígrafe «Madrid», donde dice: «Una mixta, servida por Maestra, en El Campillo, del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas», debe decir: «Una unidad de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas».

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito de la Reválida de Peritos industriales, correspondientes a la convocatoria de octubre del corriente año.*

En uso de las atribuciones que se le confieren en el número noveno de la Orden de 19 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Reválida de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, para la convocatoria del mes de octubre del año actual, que se publican a continuación, de conformidad con lo preceptuado por el apartado segundo del número segundo de la citada Orden.

2.º Que en el momento del examen el Tribunal saque dos de dichos temas a la suerte, comunes para todos los alumnos, y cada uno desarrolle el que prefiera de ambos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

### CUESTIONARIOS

#### ESPECIALIDAD TEXTIL

1. Peinado de las lanas largas.
2. Hilos texturados.
3. Hilos de fantasía.
4. Torsión de los hilos.
5. Telares sin lanzadera.
6. Tejidos no tejidos.
7. Fabricación de terciopelos y alfombras por procedimiento «tufting».
8. Fabricación de puntillas en máquinas Ketten.
9. Fabricación de medias sin costura.
10. Determinación del plan general de trabajo en la industria de la confección.